



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
LEY N° 24682.

"Año de la consolidación del Mar de Grau"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 481-2016-MPH/A.

Ayacucho, 22 JUL. 2016

**VISTO:**

La Opinión Legal N° 157-2016-MPH/16, de fecha 01 de julio de 2016, sobre aplicación del Silencio Administrativo Positivo, formulado por Alberto Quispe Zavaleta respecto a su petición de dejar sin efecto el Acuerdo de Concejo N° 037-2016-MPH/CM, en 12 folios, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, de fecha 10 de marzo de 2015;

Que, con el documento de la referencia el administrado Alberto Quispe Zavaleta, solicita se aplique el silencio administrativo positivo a la solicitud de dejar sin efecto el Acuerdo de Concejo N° 037-2016-MPH/CM presentado el 21 de marzo de 2016 con Registro N° 7640, argumentando que a la fecha no se ha respondido, ni absuelto su solicitud, por lo que habiendo cumplido con los requisitos y/o documentos establecidos para la tramitación del procedimiento citado y según la calificación de aprobación automática presenta el Formato de Declaración Jurada de Silencio Administrativo Positivo;

Que, si bien el administrado aduce estar amparado por el Artículo 31.2 de la Ley N° 27444, por medio del cual refiere que ante su solicitud presentada, ha operado el Silencio Administrativo Positivo de procedimiento de aprobación automática; en tal sentido, cabe señalar que el administrado, está en una errónea interpretación de la Ley, en virtud que el Artículo 31.2 de la Ley N° 27444, prescribe taxativamente que:

*En este procedimiento, las entidades no emiten ningún pronunciamiento expreso confirmatorio de la aprobación automática, debiendo sólo realizar la fiscalización posterior. Sin embargo, cuando en los procedimientos de aprobación automática se requiera necesariamente de la expedición de un documento sin el cual el usuario no puede hacer efectivo su derecho, el plazo máximo para su expedición es de cinco días hábiles, sin perjuicio de aquellos plazos mayores fijados por leyes especiales anteriores a la vigencia de la presente Ley.*

Que, los numerales 31.1 y 31.4 del Artículo 31° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 señalan lo siguiente:

*31.1 "En el procedimiento de aprobación automática, la solicitud es considerada aprobada desde el mismo momento de su presentación ante la entidad competente para conocerla, siempre que cumpla con los requisitos y entregue la documentación completa, exigidos en el TUPA de la Entidad."*

*31.4 Son procedimientos de aprobación automática, sujetos a la presunción de veracidad, aquellos conducentes a la obtención de licencias, autorizaciones, constancias y copias certificadas o similares que habiliten para el ejercicio continuado de actividades profesionales, sociales, económicas o laborales en el ámbito privado, siempre que no afecten derechos de terceros y sin perjuicio de la fiscalización posterior que realice la administración.*





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"**  
**LEY N° 24682.**



"Año de la consolidación del Mar de Grau"

Que, de lo expresado precedentemente se tiene que el Procedimiento de Aprobación automática se sustenta en el principio de veracidad y su aprobación es desde el momento en que se presenta la solicitud ante una entidad competente, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecido en el TUPA o una norma expresa y está sujeta a una fiscalización Posterior, tal como lo establece el Artículo 32° numeral 1 de la acotada Ley que menciona: *"Por la fiscalización posterior, la Entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática o evaluación previa, queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado";*



Que, la petición incoada por el recurrente a través del Expediente N° 7640 (solicitud de dejar sin efecto al Acuerdo de Concejo N° 037-2016-MPH/CM), no constituye un procedimiento de aprobación automática sino una de evaluación previa;

Que, en relación a este tipo de procedimiento (evaluación previa) el Artículo 1° de la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo señala que están sujetos a Silencio Administrativo Positivo, cuando se trata de alguno de los siguientes supuestos:

1. *Solicitudes cuya estimación habilite para el ejercicio de derechos preexistentes o para el desarrollo de actividades económicas que requieran autorización previa del Estado, y siempre que no se encuentren contempladas en la Primera Disposición Transitoria, Complementaria y Final.*
2. *Recursos destinados a cuestionar la desestimación de una solicitud o actos administrativos anteriores.*
3. *Procedimientos en los cuales la trascendencia de la decisión final no pueda repercutir directamente en administrados distintos del peticionario, mediante la limitación, perjuicio o afectación a sus intereses o derechos legítimos.*

Que, la petición inicial incoada por el recurrente no se orienta en ninguno de los tres supuestos y, por el contrario, se encuadra en el supuesto establecido por la Primera Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la misma Ley, es decir sujeto al Silencio Administrativo Negativo por tratarse de una afectación del interés público vinculada a la salud;

Que, la petición del administrado respecto a su solicitud de aplicación del Silencio Administrativo Positivo por procedimiento de aprobación automática, deviene en improcedente;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de aplicación del Silencio Administrativo Positivo, formulado por Alberto Quispe Zavaleta respecto a su petición de dejar sin efecto el Acuerdo de Concejo N° 037-2016-MPH/CM (Expediente N° 7640-2016).

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente Resolución al señor Alberto Quispe Zavaleta, Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Control Urbano y Licencias y las instancias administrativas competentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
 Med. S. Hugo Aedo Mendoza  
 ALCALDE

